

A.T.H.A. - F.E.

VARONA C

13

Nº

1.2

Manuel de Angulo Escrivano R. y del Nu-
 mero antiguo perpetuo de este Real Valle de Valdegovia
 una de las Hermandades de que se compone la M. N.
 y M. L. Provincia de Alaba. Certifico, y doy fe, que ante
 la Justicia Real Ordinaria ^{de dicho Valle} y por mi oficio se ha segui-
 do pleyto civil ordinario entre Don Rodrigo Josef Varo-
 na Vecino de el Lugar de Villanane de este insinua-
 do Valle Dueño de la Casa Torre fuerte de su Apel-
 lido sita en aquel de la una parte, y el Concesor
 fimiento y Vecinos del Lugar de Bobeda del mismo
 Valle de la otra; Sobre pretender aquel preferencia
 en una partida de leña vendida por este a Josef
 Salindez Vecino de el Lugar de Llodio para Redu-
 cir a Carbon y consumir en su Ferreria, por nece-
 sitarla Varona para la suya fabricada en suelo
 suyo propio y en el citado Lugar de Villanane; el
 qual dicho pleyto tubo principio por pedimento
 presentado por el citado Varona en nueve de
 Mayo de el año pasado de mil setecientos ochenta

ta y seis, en el que propuso dicha accion de tanto
alegando y exponiendo, que como Vecino e indivi-
duo de este Valle debia ser preferido por el tanto a
otro extraño con otras cosas que resultan de di-
cho pedimento, por el que ofrecio aprontar la
Cantidad de dosmil Males en que se havia
hecho la Venta de dicha leña a Salindez a
los tiempos y plazos estipulados, y a cumplir
lo demas Condicionado con aquel por dicho
Concejo. Jurando necessitar dicha leña para si,
y para Consumir en dicha su Terrerria; Vaso
de cuyos supuestos concluyo pidiendo se man-
dase a dicho Concejo de Bobeda otorgasen a
dicho Varona Escritura de Compra y Venta de dicha
partida de leña; Lo qual se estimò asi por la
Citada Justicia en auto de dicho dia nueve de
Mayo mandando no extrageren dicha porcion
de leña Vendida dichos Residores y Vecinos y otra

persona en su nombre; y que teniendo Varon para
no hacerlo asi, la diesen ante la expresada Justi-
cia para primera audiencia; Y habiéndose he-
cho Javer y entregado el pedimento y auto, cita-
dos al referido Concejo y Vecinos, se vino contra-
diciendo la pretension introducida por el mencio-
nado Don Rodrigo Josef Varona en pedimento pre-
sentado por el Procurador de dicho Concejo de Bo-
beda ante la mencionada Justicia en veynte del
propio mes de Mayo de que se, publico traslado ^{de}
comunico traslado a dicho Varona, y de lo alegado
por este a el Citedo Concejo de Bobeda y en vista
delo Respondido por el Procurador y apoderado del
mismo, se Recurro el pleyto a prueba por auto acor-
dado de quatro de Julio de dicho año de ochenta y
seis con treinta dias de termino, el que se prorrogó
hasta los ochenta de la ley, durante los quales se dio
por vna y otra parte la prueba que Respectivamente

les Convino por testigos y tambien por compulsas de
documentos antes y despues de hecha publicacion de
provanzas, haviendose esta Verificado en auto de doce
de Diciembre del insinuado año de ochenta y seis
Y haviendose alegado largamente por ambas partes,
asi en Razon delas pruevas hechas por testigos como
tambien por Compulsas, y estando el pleyto legitima-
mente Concluido, se dio providencia por dicha Justicia
para que dichas partes litigantes se conformasen
en el Aseror, que hubiere de dar la providencia cor-
respon^adiende en Justicia, o Recusasen los que por de-
recho podian y en su Consecuencia fue nombrado y
consentido por las partes para tal Aseror el Liz.^{do}

Don Joaquin Ignacio de Gorbea Abogado de los Rea-
les Consejos y Vecino en la Villa de Arciniega; Con
cuyo acuerdo pronuncio y dio dicha Justicia senten-
cia en quatro de Noviembre del año de mil setecien-
tos ochenta y ocho, en cuyo dia se hizo saber a dicho

Donna, y en el oír del propio notario, y en el oír de Con-
sejo, mandando en su Casa de Ayuntamiento, por quien
se apeló en voz á dicha notificación protestando forma-
lizarla en el termino competente, lo que no se verifi-
có así, y en su consecuencia con relación á todo se dio
pedimento ante la expresada Justicia por el insinua-
do Don Josef Narana en veinte y nueve de Abril
del siguiente año de mil setecientos ochenta y nueve,
pidiendo que mediante no haver usado dicho Conceso
de Bobeda de su derecho en quanto á dicha apelacion
en el largo tiempo que havia pasado desde que la ha-
via interpuesto in voce se sirviese dicha Justicia dar
por decayda dicha apelacion y la sentencia por pa-
sada en autoridad de Cosa juzgada llevandola á pu-
ra execucion; de cuyo escrito se comunicó traslado
á dichos Apoderados del Conceso de Bobeda en auto
del propio dia veinte y nueve de Abril mandando
traer los autos, con lo que digesen; Y aunque se

notifico dicha providencia a Francisco de Villareal
de dichos Apoderados en ochav del mes de Junio del
insinuado año y le fueron entregados los autos, para
que pudiese evacuar el traslado comunicado no lo
executo así, antes bien de volvió dichos autos sin
sin hacerlo a el oficio de Miguel Escrivano sin escrito
alguno como Resulta de diligencia puesta a continua-
cion con fecha de veinte y quatro de Noviembre de
dicho año de ochenta y nueve, precedidos los apremios
y Veldias Correspondientes para dicha devolucion
de autos a instancia del mencionado Varona, cuyos
apremios se hallan unidos a dichos autos; Y en su Con-
secuencia en diez y nueve de Enero del año mas pro-
ximo pasado sedio por dicho Varona otro pedimento en
que con Relacion a lo ocurrido pidio se llevase dicha
sentencia a pura ejecucion declarandola por para-
da en Juzgado y mandando se le despachan termo-
nio de dicho pleyto con insercion de lo que el mismo se-
ñalare; Lo que se estimo así en auto del propio día;

el qual con la notificacion que le sigue pedimento que
lo motiva, sentencia dada en la mencionada Causa,
y su pronunciacion, de unapencia de dicho Don Rodri-
go Josef Varona se copian al pie de la letra y su

tenor es como se sigue

Sentencia Definitiva En el pleyto y causa civil, que
es entre partes de la una Don Rodrigo Josef Va-

rona Vecino de el lugar de Villanueva Dueño y
Señor de la Casa y torre fuerte de su Apellido sita

en el mismo lugar demandante; y de la otra Re-

quisidores demandados el Conceso y Vecinos de el lugar
de Boheda, ambos de esta Jurisdiccion y Real

Valle de Baldegobia, sobre tanteo y preferencia
de leñas de el monte de Alcedo propio de re-

ferido Conceso y Vecinos, tendidas por estos a Jo-
sef Galindez Vecino de el Valle de Llodio para

su Reducion a Carbon. VISTOS D. D. Gallamias
con atencion a los autos y sus meritos, a que
en lo necesario nos referimos, que Don Rodrigo
Josef Varona proyo bien y Cumplidamente su

acción y demanda, como pidiere el Común,
 que el Concejo y Vecinos de el Lugar de Bobeda no
 probaran sus excepciones y defensas, como debieron.
 Declaramos así y en consecuencia, declarando
 como así declaramos, haver tenido y tener lugar
 las ventas que se han introducido por expresado Varona a
 dichas tierras como necesarias para el Consumo
 de su Territorio sita en esta misma Jurisdicción,
 y su preferencia a ellas por el tanto, respecto de
 dicho Salinero, mandamos a los Alcaldes y Ve-
 cinos de Recordado Lugar de Bobeda, que Vaso
 las penas de Cinquenta ducados aplicados conforme
 a derecho no permitan a el Vendedor ni a otro en su
 nombre la extracción de aquellas, y que
 otorguen la Correspondiente Escritura de Venta
 en su favor de Repetido Varona, enten-
 diéndose Con este el precio, modo, terminos, y demas
 contratado con dicho Salinero. Y por esta nuestra
 sentencia definitivamente juzgando con acuer-
 do de el Subscrito Tesorero nombrado de oficio

consentida por las partes, con especial condena-
cion de costas, asi lo pronunciamos mandamos
y firmamos ~~Thomas~~ Thomas Diaz de Villacian- Juan
Perez= Asesor. Licenciado Dⁿ Joaquin de Sorbea-
honorario ochenta reales vellon

Pronunciacion En el Lugar de Villanueva Real Valle de
Baldegoria a quatro dias del mes de noviembre
de mil setecientos ochenta y ocho años, Los seño-
res Don Thomas Diaz de Villactan y Juan Perez
Alcaldes y Jueces ordinarios de este expresado
Real Valle, y su Jurisdiccion por su Magestad die-
ron y pronunciaron la precedente sentencia, con
acuerdo de el Asesor, por quien se halla firmada,
auna con sus mercedes, por testimonio de mi
Yo el infrascripto Escribano Real y de su Numero,
siendo testigos Dⁿ Vicente Antonio de Anunci-
ado y Escribano Real de el mismo Numero An-
tonio de Urbane y Julian Fernandez, Vci-
danes en dicho Lugar, lo que doy fe= Ante
mi Manuel de Angulo.
Peticion Dⁿ Rodrigo Josef Vazana Vecino de el lu-

donde de Villanueva y Señor de la Casa de Torne digo:
que en el pleito que litigué con el Concejo de elde
Bobeda sobre preferencia por el tanto en las
ventas de Señar, se dio sentencia a mi favor
muchos meses hace, con la qual, aunque la
otra parte por de pronto apeló en voz, se a
quien despues, y Recivio el dinero Vencido, se
gan los pactos de la venta, que motivo el litigio,
No obstante queriendo yo que el asunto que
estaba formalmente finalizado, pedi se declara
la sentencia por pasada, en autoridad de
cosa juzgada, de que se comunico traslado a
la Contraria; Tomados los autos, despues de
muchísimo tiempo, y a fuerza de repetidos apre-
miados, los han devuelto sin responder, que es
lo mismo que consentir, o conocer que no pueden
revertir el que se tenga por pasada en juzgado
una determinación no apelada en forma, y por
malamente aceptada y empezada a ejecutar.
Por lo que: Suplico a Vmd, que sea mas dilacion
se sirva hacer dicha declaracion, y mandan se

lab me libre del Consejo de la Real Audiencia de Sevilla, y efec-
tor que me convergan en Justicia que pido la
doñ Manuel Santo aldes = Don Rodolfo Jo-
sef Yañona. -- Y mediante que lo que se
Auto. 1.º por presentado; Y mediante que lo que se
expone, por esta parte es cierto, resulta así
de los autos de su Razón Declárese por parada
en autoridad de cosa juzgada, la senten-
cia dada en ellos; Y en su consecuencia se libre
a esta parte el testimonio conducente, con in-
tervencion de lo que señalaré para los efectos que
se convengan. Los señores D. Gaspar de Gar-
triviana y Simon Ruiz de la Mla. Alcaide de
dinarios en este Real Valle de Valdegovia y
su Jurisdiccion lo mandaron así, y firmo el q.
Sabe en Villanueva y Henaro diez y nueve, año
de mil setecientos y noventa, doy fe = Gaspar de
Castrejana Antemi. Don Manuel Angulo. --
Notificac. En Villanueva dicho día yo el Es.^{no} hice
saber el auto anterior a la presencia judicial

Don Rodrigo de la Cruz, presidente del
pedimento que lo motivo de que doy // Angü.
La relacionado escueto, y la sentencia, su pronuncia-
cion, pedimento, auto, y notificacion insertos concuer-
dan con sus originales, que se hallan en los menciona-
dos autos, y para el fin de mi poder y oficio como origina-
rio de ellas, Teniendose con la Correspondiente Vm-
sion signada y firmada en este Lugar de Villanueva de
dicho Valle de Valdeporia en que tengo mi oficio, y
vecindad a veinte dias del mes de Agosto año
de mil, setecientos y noventa y uno de instancia
del mencionado Don Rodrigo Josef Varona, y en Cum-
plimiento de lo mandado por la Justicia ordinaria
de este Valle en el precedente auto en seis folios con
esta de papel comun por no verse otro en esta di-
cha M. N. Provincia de Alava // Enreres de dicho
Valle, Enm. do firmo // el tanto // xia // si // o // o // dos //




Manuel de Anpulo

1
Sillanave, Bobeda Jho de 1794

Testimonio

de pleito litigado entre Jhoan
de Sant Varona y el Conde del
duque de Bobeda

Sobre

preferencia a tanto de la
pina Carbon

Jallae unextra ha demoras

pedmto y auto de devocion de pe-
lacion y declaran de enmenua
pueda en su grado

Jhoan
Bobeda